

# REFLEXIONES SOBRE DEONTOLOGÍA JUDICIAL

Efrén VÁZQUEZ ESQUIVEL

“El hombre se caracteriza por la ruptura con lo inmediato y natural que le es propia en virtud del lado espiritual y racional de su esencia. «Por este lado él no es por naturaleza lo que debe ser»; por eso necesita de la formación” (H. G. Gadamer).

## *1. El concepto deontología y el de «deontología judicial»*

*Lato sensu*, el concepto de «deontología» se refiere al estudio del hombre moralmente considerado, estudio que para su más profundo alcance y profundidad precisa del dominio de la axiología (del griego *ἄξιος*, valioso, y *λόγος*, tratado). *Stricto sensu*, la deontología es el conjunto de reglas, normas, principios, presuposiciones y actitudes que regulan el ejercicio de una determinada profesión. Este concepto es nuevo, no es sino hasta la tercera década del siglo XIX cuando emerge en el ámbito de la filosofía utilitarista, su formulación se debe al filósofo inglés Jeremy Bentham (1748-1832). En *Deontología o ciencia de la moralidad*, publicada en 1834 después de su muerte, dicho concepto aparece como núcleo del tratamiento de lo que él denomina «ciencia de lo conveniente»<sup>1</sup>.

En efecto, la deontología, en su origen reciente se ocupa de una moral fundada en la actitud o tendencia a perseguir el placer y a huir del dolor. Para Bentham, la deontología ha de prescindir de toda apelación a la conciencia y al «deber ser», a que se refieren los grandes filósofos de la modernidad, entre ellos Kant, pues de lo que se trata, desde la concepción del consciencialismo ético es de lograr la felicidad para un número mayor de personas. Su propósito, dice Bentham, “es enseñar al hombre la manera de dirigir sus emociones de modo que queden subordinadas, en cuanto es posible, a su propio bienestar”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Bentham, Jeremy (1834) *Deontology or the science the morality: in which thy harmony and co-incidence of duty and self-interest, virtue and felicity, prudence and benevolence*, Ed. Green, and Longinan, p. 21.

<sup>2</sup> Op. cit., p. 23 y ss.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Pero el hecho de que la deontología haya nacido como un concepto de la filosofía pragmática-utilitaria, visión que caracteriza la obra completa de Bentham, no significa que éste no adquiera otro sentido desde otros enfoques filosóficos; o que no se pueda reflexionar desde las perspectivas axiológica, histórica y sociológica, sobre el objeto formal de estudio de la deontología, el cual se constituye, desde este último enfoque, por los «valores» socioculturales de naturaleza moral que tienen como origen y factor de determinación de su cumplimiento, de acuerdo a Durkheim, la fuerza del grupo de una determinada rama de profesionales. Estos valores, de acuerdo al aludido utilitarismo de Bentham, sirven al hombre para la búsqueda de la felicidad y el bien social.

Así, entonces, desde una perspectiva axiológica la deontología hoy se ocupa del estudio de los principios y normas de de naturaleza moral que establecen el «deber ser» de una determinada profesión: la profesión de juez, que es la que aquí interesa destacar, la de abogado, la de agente del ministerio público, notario, médico legista, entre muchas otras.

El propósito de estos principios y enunciados normativos, independientemente de que se encuentren o no escritos en un código de ética o en un decálogo, es proteger, preservar y estimular el desarrollo de los «valores esenciales» que determinan el perfil *ad hoc* exigible por la profesión científica en la que un determinado sujeto se desempeña, con el propósito de lograr el crecimiento humano del profesional, humanizar la profesión y, con todo esto, garantizar a la sociedad que la prestación de servicios profesionales, tanto en el sector privado como en el público, se apege estrictamente a las reglas del decoro y a la ética profesional.

La impartición de justicia es una facultad exclusiva del Estado, sin importar que ésta se realice con la participación de particulares, como en el caso de los medios alternos de solución de conflictos; es también el servicio profesional prestado por el Estado que con mayor exigencia debe desarrollarse (y conviene que así se desarrolle) con honestidad. Es decir, con estricto apego a las reglas del decoro y a la deontología judicial. Ahora bien, la deontología judicial es parte de la *filosofía del jurídica* que se ocupa de la reflexión sobre los principios y normas éticas que regulan el *deber ser* del funcionario judicial, independientemente del rango en que se desempeñe en el ámbito del poder judicial; pero también es una disciplina que requiere de la explicación sociológica para indagar sobre la sociogénesis de los valores que estructuran, o mejor, que deben estructurar, la personalidad del buen juez.

## ***2. Principios deontológicos universales y principios deontológicos sectoriales***

Como se podrá apreciar, de la anterior aseveración se deduce que cada profesión tiene su propia deontología (o ética profesional), la cual, como se ha sostenido desde la perspectiva sociológica, surge del grupo que se desempeña en una misma rama profesional; o mejor aún, de la reflexión sobre el ejercicio de una «vida profesional colegiada», vinculada ésta necesariamente a una vida económica, lo que de una u otra manera influye en la configuración de la deontología.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

Estamos, entonces, ante la presencia de normas, reglas y principios deontológicos «universales», válidos en todas las profesiones científicas; y normas, reglas y principios deontológicos «sectoriales», válidos sólo en una determinada profesión. Es por esto que la deontología judicial es exclusiva de las personas que se desempeñan en la función jurisdiccional, independientemente del lugar que se ocupe en el engranaje del poder judicial, desde el modesto actuario (que debe cumplir o cumplimentar las resoluciones judiciales emitidas por el juez), pasando por el secretario de estudio y cuenta, el juez común, hasta el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La deontología del abogado, agente del Ministerio Público, notario, profesor de derecho, abogado de empresa, etc., que aquí se deja de lado, con todo y sus semejanzas con la deontología judicial, es algo distinto.

¿Esto significa que los valores sean distintos en cada profesión? No, no es así. La honestidad, por ejemplo, que es un principio deontológico universal que posee el mismo sentido y rango en todas las deontologías. Los valores son los mismos, la diferencia entre las distintas deontologías estriba más bien en la manera como éstos se jerarquizan, de acuerdo al deber ser de cada profesión; y con base al deber ser de cada profesión, de acuerdo también a la importancia que socialmente se les atribuye para la determinación de la identidad del profesional.

Luego, entonces, si el deber ser de la judicatura es impartir justicia para mantener la sociedad en paz, pues sin paz se diezma la calidad de vida y no puede haber desarrollo social ni mucho menos desarrollo humano, entonces se tendría que pensar en el mejor perfil del juez para poder hacer posible la realización de ese deber ser.

Al respecto, no hay discrepancia en cuáles son los valores que integran el deber ser del juez, mismos que a la vez determinan su perfil e identidad, estos son, entre otros: 1. La justicia. Sería paradójico y contrario al deber ser del juez, un juez que careciera del valor de la justicia. 2. La honestidad. Un juez justo no puede ser deshonesto, valor indispensable para la realización de la justicia, ya que como refería Agustín Basave Fernández del Valle, sin honestidad no hay posibilidad de justicia. 3. La autonomía e independencia, pues si el juez elige sacrificar su autonomía e independencia a cambio de la dádiva o el sometimiento ciego al poder político, la justicia se convierte en un remedo de justicia. 4. La responsabilidad en su formación y actualización de conocimientos. Y no sólo en el derecho sino también en las disciplinas complementarias del derecho, sin lo cual el juez no podría ampliar sus horizontes en su función de juzgar.

Es muy importante la realización del valor de responsabilidad del juez en su permanente actualización, pues aun y cuando la posesión del valor de la justicia no esté en duda, si faltare el valor de la responsabilidad en la actualización de los conocimientos (y no solo de la ley sino de los conocimientos doctrinales y los de la jurisprudencia), el juez terminaría siendo injusto. Es igualmente importante la formación hermenéutica del juez. Pues sin formación hermenéutica cómo el juez ha de entender o interpretar estos valores y cómo los ha de aplicar.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Y de inmediato aparecen estas otras preguntas: ¿Cómo impulsar el estudio y la reflexión de la deontología judicial en nuestro medio para responder a la anterior pregunta; y para mejorar la calidad del servicio que el Estado a través del poder judicial proporciona a la sociedad? ¿Cómo formar deontológicamente a nuestros jueces y magistrados, y en sí a todos los integrantes del poder judicial? ¿Qué tipo de deontología judicial se necesita para poder alcanzar el aludido deber ser del juez? ¿O debemos dar por hecho que el sólo por ser juez se lleva en sí la deontología judicial?

La respuesta a cada una de estas preguntas exige serias meditaciones, algunas de ellas con base a resultados de investigación empírica. Aquí se dejarán para que sean pensadas, con miras al impulso de la deontología judicial. Ahora, para poner fin a esta exposición, se reflexionará sobre el acto axiagénico; pero antes, con el propósito de enfatizar la importancia del grupo de profesionales de una misma rama en la generación de valores, se retornará al tema de la sociogénesis de los valores.

### ***3. Sociogénesis de los valores***

El teórico de la sociogénesis de los valores que se sigue aquí es E. Durkheim. En este autor, los conceptos de «vida económica» y «profesión», relacionados al fenómeno de las agrupaciones profesionales y la división social del trabajo, se encuentran interrelacionados. Y si bien es cierto que la profesión se concibe como una actividad personal, individual, la formación práctica de los profesionales y su formación moral precisan de la integración de sólidos grupos de profesionales, fuertemente articulados, ya que es del grupo de donde surgen las reglas morales que regulan el ejercicio profesional; de ahí que sin la consolidación de grupos de profesionales, la profesión, como actividad económica, no se puede ejercer con estricto apego a normativas de la ética profesional, debido a la carencia o insuficiencia de fuerza y cohesión de esos grupos, lo que imposibilita tanto el surgimiento de normativas deontológicas como su aplicación a casos concretos.

A partir de este supuesto, Durkheim analiza la precariedad organizativa de los grupos profesionales de su tiempo, sostiene que bajo estas condiciones “la moral profesional no existe verdaderamente sino en estado rudimentario<sup>3</sup>”. Más adelante precisa lo siguiente, con referencia, obviamente, a las sociedades de Europa Occidental, que son las estudiadas por él en *De la división du travail social*:

Hay una moral profesional del abogado y del magistrado, del soldado y del profesor, del médico y del sacerdote, etc. Pero si se intenta fijar en un lenguaje un poco definido las ideas reinantes sobre lo que deben ser las relaciones del patrono con el empleado, del obrero con el jefe de empresa, de los industriales en competencia unos con otros o con el público, iqué fórmulas más vagas se obtendrían!<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Durkheim, E. (1999). *La división del trabajo social*, trad. Carlos G. Posada, Ed. Colofón, México (original en francés 1893), p. 8.

<sup>4</sup> *Ob. cit.*

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

Parte significativa de su preocupación teórica es explicar cómo en los núcleos de los grupos de profesionales surge un determinado tipo de normas morales que regulan sus prácticas y cómo, desde el aparato estatal, se detectan este tipo de necesidades y se producen leyes (o debieran producirse leyes) tendentes a organizar y regular el ejercicio de las profesiones.

La producción de leyes para la regulación del ejercicio profesional, aquí se sostiene con apoyo en Durkheim, es un complemento de la producción de normas morales (o de de ética profesionales) que se producen en los grupos de profesionales fuertemente consolidados, pues siempre el círculo de la moral es más amplio que el del derecho; pero esas normas morales, o de ética profesional, si en verdad son efectivas para la regulación de las distintas actividades profesionales, no pueden ser las mismas para todas las profesiones. Esto es así porque como quedó antes señalado, la deontología de cada una de estas profesiones: la de abogado, la de juez, la de notario o la de médico o arquitecto..., es distinta.

Es decir, en cada profesión jurídica la manera de sentir y de pensar el derecho es distinta; en cada profesión jurídica las actitudes, hábitos, creencias, convicciones, costumbres, pautas de conducta, etc., son distintas. Esta es la base teórica que sirve para establecer la diferencia entre principios deontológicos universales, válidos para todas las profesiones, y principios deontológicos sectoriales, válidos para cada profesión.

#### ***4. El acto moral no es formal***

De acuerdo a lo antes visto y contrario a lo que se suele creer, no basta ni es suficiente con hacer la proclama de un código de ética profesional surgido del acuerdo de un grupo de profesionales de una determinada profesión científica, para que éste, por sí mismo, adquiera vida en la comunidad de profesionales. Supóngase que para garantizar la eficacia y correcta formulación del hipotético y proclamado código de ética profesional, éste ha sido traído de otro continente y de otra cultura, ¿será posible, con esto, garantizar su correcta formulación y eficacia? No, porque esto no tiene nada que ver con el acto generador de valor.

Tampoco es suficiente con predicar los valores en la forma que algunas sectas religiosas lo hacen, a saber, casa por casa, haciendo llamados a las conciencias para que se aparten del mal y sigan el camino del bien para lograr la salvación del alma. Todo esto, por sí mismo, desde el punto de vista axiogénico no genera valor alguno.

Esto es así en razón de que el acto generador de valor, es decir, el acto axiogénico, no es formal, sino factual. Esto es, si la prédica no se hace acompañada del ejemplo (y no sólo en las más grandes y paradigmáticas acciones de la vida, sino en todos nuestros pequeños actos de la vida cotidiana que se refieren a los otros), entonces las palabras no cobran vida, no sirven para generar valor porque las palabras pierden su sentido. Algo más, la validez de un acto axiogénico radica en que éste genera formas

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

de vida social<sup>5</sup> que hacen crecer al ser humano como ser social, como puede ser, por ejemplo, la vida democrática, conducirse con la verdad, etc.

Todos los días, en el trabajo, en la escuela, en el tribunal o en cualquier otra parte, se pueden producir actos axiogénicos. Reflexionando con los colegas sobre los pros y los contras de una determinada decisión judicial; escuchando y aceptando críticas; reflexionando sobre las críticas, señalando errores al prójimo y aceptando nuestros errores que otros nos señalan; reflexionado sobre lo que hacemos y lo que no hacemos.

Si todo esto se hace se estará ante un acto societal, no sólo acto social; el acto societal es el que verdaderamente transforma al hombre, porque es el único que hace posible que los valores sean parte de su ser.

**5. La reflexibilidad que exige el acto moral**

Cuando Critón propuso a Sócrates la huida de la cárcel para burlar la muerte, pues al día siguiente tenía que beber la cicuta como pena impuesta por el tribunal que lo juzgó manipulado por sus poderosos acusadores, éste responde: “Mi querido Critón, tu solicitud es muy laudable si es que concuerda con la justicia; pero, por el contrario, si se aleja de ella, cuanto más grande es se hace más reprensible”<sup>6</sup>.

A lo anterior añade Sócrates con mayor fuerza: “Es preciso examinar, ante todo, si debemos hacer lo que tú dices [...]; porque no es de ahora, ya lo sabes, la costumbre que tengo de sólo ceder por razones que me parezcan justas después de haberlas examinado detenidamente”<sup>7</sup>.

He aquí un caso paradigmático de «elección» y «reflexibilidad» que exige la realización del acto moral. Por lo que sin elección y reflexión, sin el análisis de los *pros* y los *contras* de las diferentes opciones, entre las cuales se debe elegir una de ellas, no hay acto moral. La reflexión, si es que se convierte en acto moral, debe ser antes de la realización del acto, no después.

El buen juez, en su relación con los justiciables y los abogados, se enfrenta cotidianamente alternativas que tienen algo que ver con la ética profesional. Y este enfrentamiento precisa de la reflexibilidad. La reflexibilidad es un proceso dialógico, con uno mismo, con un texto, o entre dos o más sujetos, por medio del cual se logra la comprensión de los valores. La reflexión sirve para explicitar lo que en el horizonte del texto o del otro aparece como implícito.

En el caso de quienes por mandato de ley se desempeñan en la función jurisdiccional (de *jurisdictio*, decir el derecho o interpretar el derecho), la capacidad reflexiva que se realiza en el ámbito de la ética profesional no consiste en memorizar lo que el legislador establece en el texto de la ley; en repetir memorísticamente lo

---

<sup>5</sup> Iglesias, Severo, *Valores y sociedad*, Tiempo y Obra, México, 2000, p. 88 y ss.

<sup>6</sup> Platón, *Diálogos, Crítón o del deber*, estudio preliminar de Francisco Larroyo, Porrúa, Sepan Cuantos, México, 1998.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

que está escrito, sino en saber «pensar» para determinar racionalmente hasta dónde se extiende el sentido del texto de la ley, dependiendo del horizonte del texto y de las circunstancias en las que se ha de aplicar la ley. Esto es, el acto moral es sólo aquel que se deriva de la acción del sujeto con capacidad reflexiva, sin la cual no podrá haber diferenciación entre el acto moral e inmoral.

Se retornará a Sócrates, para concluir artículo.

¿Qué hubiera pasado si Sócrates elige la propuesta de Critón de evadir la cárcel, en donde se le tenía guardado para aplicársele la pena que se le impuso? ¿Qué hubiera pasado si éste, valiéndose de medios indignos, como la súplica de perdón a sus acusadores y al tribunal que lo juzgó, muere mucho tiempo después en su cama de una enfermedad natural?

¿Qué hubiera pasado si Sócrates elige retractarse de su doctrina, si elige decidir cambiar su concepción formalista de justicia por una concepción realista de justicia, como la que con posterioridad asumió Aristóteles, con lo cual de seguro podía haber justificado su huida de la cárcel?

Si todo esto hubiera sucedido, la huida de la cárcel no sería un acto axiogénico, generador de valores. Y hoy Sócrates no sería el apóstol de la verdad y la congruencia entre lo que se dice y lo que se hace. El mundo de hoy, en particular en nuestra sociedad, precisa de la realización de actos axiogénicos, aunque no sean de la dimensión del que realizó el fundador de la mayéutica. Reflexionar como juez en la agrupación profesional sobre una experiencia profesional propia o ajena, desde la perspectiva ética y moral, es ya generar un acto axiogénico o generador de valor.